

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porté.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 5 DE AGOSTO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 326.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice al de la Península en 16 de este mes lo que sigue. = Excmo. Sr: Al Director general de la Armada con esta fecha digo lo siguiente = Excmo. Sr.: Declarado por la ley de 23 de Mayo último, comprensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion primera de las relativas al presupuesto de este Ministerio "que es propia y esclusiva del Observatorio astronómico de S. Fernando la facultad de imprimir el Almanaque", se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion, por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel Establecimiento en 28 de Setiembre de 1811 por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el Real decreto sobre libertad de imprenta de 4 de Enero de 1834, cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor, sin que despues haya sido expresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes, que S. M. ha tenido á bien aprobar.

1.^a Que en virtud de la citada declaracion, únicamente el Observatorio astronómico de San Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del Almanaque civil.

2.^a Que en consecuencia de dicha propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del Almanaque civil respectivo á cada provincia, tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique, de cualquiera clase que sean.

3.^a Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los Almanaques civiles de las diferentes provincias de la Monarquía, tienen expedito

su derecho para reclamar ante los Tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera á donde corresponda, contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó expendedores, á fin de que les indemnicen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado, y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan; pero que de ningun modo podrán solicitar, por tales motivos, rebaja del precio de la subasta ú otra cualquiera indemnizacion por parte del Observatorio, sin acreditar que han acudido á los Tribunales y han apurado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído.

4.^a Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los Almanaques civiles impresos para otras, aunque sean legítimos.

5.^a Que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se procure, por cuantos medios esten en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de Almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan á los Juzgados del ramo se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.^a Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las autoridades y Juzgados respectivos.

7.^a Y finalmente que esta circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, la de la Junta de direccion de la Armada, circulacion y demas fines conducentes á su cumplimiento = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que, sin pérdida de tiempo, disponga V. S. se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1845. = El Subsecre-

tario: Juan F. Martinez. = Señor Gefe político de Zamora.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 327.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 25 del actual me comunica lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Andalucía con fecha 13 del actual lo siguiente. Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por Juan Conde, vecino de Cazalla, en solicitud de que se le admita la subrogación de 4000 rs para libertar á su hijo Manuel de la obligación á servir la plaza de soldado que le cupo en la quinta de 1836, y no ha cubierto por desercion antes de ser destinado á cuerpo, presentándose ahora espontaneamente á cubrirla. En su visita, teniendo presentes las circunstancias del recurrente y la conveniencia de convinar en este y los demás casos iguales el interés de familias con el del servicio público, teniendo presente lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de Junio último, se ha servido conceder al recurrente la gracia de relevar á su hijo el expresado Manuel Conde, de la obligación de cubrir por sí la plaza de soldado que le cupo en la precitada quinta, cubriéndole, no por la subrogación pecuniaria que propone, sino por medio de un sustituto que en su lugar la sirva, y se le admitirá siempre que en él concurren las circunstancias que, para serlo, exige la ley, acreditadas al tenor de los artículos desde el 3º hasta el 8º, ambos inclusive, del decreto de 25 de Abril del año último, bajo cuyas condiciones ha de hacerse esta sustitucion, quedando relevado de las de los demás, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta misma gracia se dispense á los que se hallen en casos de esta misma especie. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para la debida publicidad y demás efectos consiguientes, Zamora 31 de Julio de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 328.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Febrero del corriente año por contravenciones á los Bandos de Policía y otras faltas.

	Rs. vn.
Miguel Arias, vecino de Valdespino, por falte de refrendo	2
El Ayuntamiento de la Tuda, por no haber presentado las cuentas de Propios	44
Manuel de la Fuente, de Valdespino, por falta de refrendo	2
Juan Riol, de Villanueva, por falta de pasaporte	4
Isidro Rubio, de id. por id.	4
El Alcalde de 1843 de Enillas, por no presentar las cuentas de Propios	44
Angel Garcia, de Villagrágima, por falta de pasaporte	4
El Fiel de fechos de Sta. Clara, por no presentar las cuentas de Propios	44
El Alcalde de Santibañez por igual concepto	44

El Alcalde de Ferreras de arriba por id.	44
El Alcalde de Carbellino por id.	44
Antonio Rodriguez, de Villardeciervos, por falta de pasaporte	4
Antonio Gonzalez, de S. Justo, por id.	4
José Fernandez, de Roales, por usar armas sin licencia	66
El Alcalde de S. Pedro, por no presentar las cuentas de Propios	44
El Alcalde de Villadepera, por id.	44
Nicolás Lopez, de Arcos, por falta de pase	2
Antonio Sanchez, de Valdelacasa, por falta de refrendos	4
Pascual Fernandez, de Cerecinos, por falta de pase	2
Lucas Luengo, de Almendra, por falta de pasaporte	4
El Alcalde de 1843 del Cerezal, por no presentar las cuentas de Propios	44
El Alcalde de id. de Palazuelo, por id.	44
El Alcalde de id. de Fadon, por id.	44
Toribio de Vega, de Villanueva, por falta de pasaporte	4
Mariano Valles, de Castroveza, por id.	4
Benito Tabuyo, de Sitrama, por id.	4
Francisco Terron, de Casanova, por id.	4
El Alcalde de 1843 de Mayalde, por no presentar las cuentas de Propios	44
Juan Nuñez, de Otero, por falta de pasaporte	4
Francisco Romero, de Breta, por id. de pase	2
Juan Picon, de Luelmo, por id.	2
José Alonso, de Tardobispo, por usar arma sin licencia	88
Leonardo Garcia, de Villalon, por falta de refrendaciones	8
D. Santiago Santos, vecino de Mombuey, por abrir un pliego del servicio	110
Total	860

Zamora 29 de Julio de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 329.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Marzo del corriente año por contravencion á los Bandos de Policía y otras faltas.

	Rs. vn.
El Alcalde de la Granja, por no dar curso á un oficio	22
Bartolomé Cerezal, de Tardobispo, por usar arma sin licencia	66
Marcelino Gomez, de Zamora, por permitir juegos prohibido	200
Manuel Ruiz, de Toro, por usar arma sin licencia	14
Santiago Hervás, de Zamora, por permitir juegos prohibidos	200
Domingo Arenal, de Sobradillo, por usar arma sin licencia	44
El Alcalde de Tardobispo, por no presentar las cuentas de Propios	44
El Alcalde de Villabuena, por haber desobedecido á la Autoridad	66
Ramon Alonso, por usar armas prohibidas	66
El Alcalde de Nuez, por una desobediencia	220

Nicolás Esquete, por id.	100
Fernando Martin, de Villanazar, por usar arma sin licencia	44
Total	1075 24

Zamora 29 de Julio de 1846 = *Valentin de los Rios.*

IDEM. Núm. 330.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Abril del corriente año por contravencion á los Bandos de Policia y otras faltas.

	Rs. vn.
Inocencio Porras, vecino de Sogo, por desobediencia á la Justicia	22
El Alcalde, Procurador y Secretario de id. por usar armas	44
Pedro Huertas, de id., por id. id.	44
Alonso Huertas, de id., por id. id.	88
El Ayuntamiento de Otero de Sanabria, por falta de respeto	585
Manuel Hernandez, de Tamame, por usar armas	550
Cárlos Lopez, de Zamora, por una de desobediencia	4
Juan Bragado, de Belver, por usar armas	44
Fermin Alvarez, de Zamora, por id. id.	132
La Justicia de Belver por id. id.	176
Antonio Benito, del Pego, por falta de pase	4
Ramon del Teso, de Morales, por id.	4
Valentin Gutierrez de id., por id.	4
Tomás Sanchez, de Sanzoles, por id.	4
Joaquin Matilla, de Pozoantiguo, por id.	3
Bartolomé Perez, de id., por id.	3
Ramon Rodriguez, de Villavendimio, por id.	4
Antonio Marcos, de Villalonso, por id.	4
Angel Sacristan, de Sanzoles, por id.	4
Manuel Calleja, de Vezdemarban, por falta de pasaporte	4
José Martinez, de Andiñuela, por id.	4
D. Miguel Conejo, de Villalpando, por usar escopeta sin licencia	66
Ambrosio Cepeda, de id., por id.	44
Antonio Cid, de Burganes, por id.	44
Mateo Cesion, de Villalpando, por id.	44
Valentin Moran, de Villardefrades, por falta de pasaporte	4
Gregorio S. Martin, de Valdespino, por id.	4
Total	1739

Zamora 29 de Julio de 1845. = *Valentin de los Rios.*

IDEM. Núm. 331.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia y los Comisarios de proteccion y seguridad pública de la misma, practicarán las mas activas diligencias en busca de Antonio Miguel, vecino de la villa de Fresno el viejo, de edad de 53 años, de poca agilidad por padecer una hernia completa, y siendo habido procederán á su prision y remitirle con la seguridad correspondiente á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, por quien es reclamado; previniendo no obstante á las mismas Justicias que si alguna tuviese noticia

de que el expresado Antonio Miguel hubiese fallecido, lo ponga en mi conocimiento, remitiéndome la partida de defuncion correspondiente en forma legal. Zamora 2. de Agosto de 1845. = *Valentin de los Rios.*

IDEM. Núm. 332.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Toro se siguió causa criminal de oficio con motivo de ciertos golpes y malos tratamientos y otros excesos cometidos por varios sujetos vecinos de Vezdemarban, en los dias 15 y 16 de Octubre de 1837 en el término de Belver, en la cual fue condenado en rebeldía Benito Suarez, que parece ser Gallego y rayano á Portugal, y habiendo recaido providencia para la prision de este individuo, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que las Justicias y empleados de proteccion y seguridad de la misma procedan á su busca y captura, y siendo habido lo remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del expresado Juzgado de primera instancia por quien es reclamado. Zamora 2 de Agosto de 1845 = *Valentin de los Rios.*

INTENDENCIA. Núm. 333.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue. — Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con motivo de una partida de sebo purificado para la fabricacion de velas esteáricas procedente del extranjero, que no tiene derecho señalado en los Aranceles de Aduanas, ha tenido á bien mandar que el expresado artículo se despache con el derecho de quince por ciento sobre el valor de cinco reales libra, con aumento de tercio y tercio por razon de bandera extranjera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia como adicion al Arancel vigente; debiendo V. S. insertarla en el Boletin oficial de la provincia, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que tengo por conveniente insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zamora 31 de Julio de 1845. = José Valladares.

IDEM. Núm. 334.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue. — Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente acerca de unos trozos de mármol de Carrara que ha presentado en la Aduana de Barcelona D. José Bover, ha tenido á bien aprobar por esta vez el despacho verificado por disposicion de aquel Intendente; sirviéndose al mismo tiempo S. M. declarar, que para lo sucesivo deben considerarse comprendidos en la prohibicion del Arancel los mármoles aserrados en tablas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca; de-

biendo V. S. mandar que la preinserta Real orden se publique por medio del Boletín oficial de la provincia, y darme aviso de su recibo.

Lo que se inserta en el Boletín para noticia de todos. Zamora 31 de Julio de 1845 José Valladares.

Idem.

Núm. 335.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 13 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. =S. M. se ha enterado de lo expuesto por la Direccion general de Rentas Provinciales en 27 de Febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta provincia y Gefe político de la misma, sobre la autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político expresado que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por Real orden de 2 de Mayo de 1837, la cual, igualmente que la de 20 de Octubre de 1839, fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E., y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de Rentas Provinciales, como han de rematarse juntos segun lo dispuesto en el artículo 79, capítulo 8.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, tambien deberán ser aprobados por los Intendentes, como así se ha practicado aun cuando estaba vigente la ley de 3 de Febrero de 1823 que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. S. para su conocimiento. — La que transcribe á V. S. esta Direccion para su debido cumplimiento, á cuyo fin la circulará á los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial para los efectos consiguientes de parte de sus respectivos Ayuntamientos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para comun inteligencia y que nadie alegue ignorancia. Zamora 31 de Julio de 1845 = José Valladares.

COMANDANCIA GENERAL MILITAR.

Núm. 336.

En cumplimiento de lo que se manda en Real orden de 11 del actual, se servirá V. S. disponer se estampe en el Boletín oficial de la provincia la desercion de los Soldados contenidos á continuacion, á fin de que noticiosa la Guardia Civil de la misma pueda disponerse por esta la oportuna captura, caso de haberse dirigido á los Pueblos de su naturaleza que se comprenden á continuacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 26 de Julio de 1845. = El Brigadier Gobernador: Santiago Dominguez. = Sr. Gefe político de la Provincia.

Señas. Juan Lopez, hijo de Julian y de Rosa Gallardo, natural de Santiago de Galicia, sustituto de Gabriel Alaguero, vecino de la Ciudad de Toro, desertó del pueblo de Lizondo en 14 de Julio, del Regimiento Infantería de España. = Pedro Martinez, hijo de Elias y de Joaquina Babanal, natural de Avabal, partido de Benavente, sustituto de Juan Santiago, por el pueblo de Rionegro del Puente, desertó el 21 de Julio de la plaza de Va-

lladolid del Regimiento de María Cristina 6.º Cazadores á Caballo. — Javier Noboa, hijo de Felipe y de Teresa Salgado, natural de la parroquia de Villaza, partido de Monterrey, desertó de esta Ciudad en 24 de Julio del Batallon provincial de Tuy.

Administracion de Bienes Nacionales.

En 15 de Agosto próximo vencen las rentas de las heredades y la mayor parte de foros en granos, que por el ramo de Bienes nacionales pertenecen á la Hacienda publica. Encargado por el Gobierno de S. M. de su pronta recaudacion y deseando hacerla con el menor gravámen posible de los contribuyentes, ruego á los mismos se sirvan satisfacer sus adeudos en los puntos designados hasta el 31 de dicho mes de Agosto; en la inteligencia que en 1.º de Setiembre solicitaré del Sr. Intendente de Rentas de la provincia los correspondientes apremios contra los morosos. Los Señores Alcaldes constitucionales tendrán la bondad de dar publicidad á este aviso. Zamora 31 de Julio de 1845. *Julian Nerpell.*

ANUNCIO.

Un accionista de la mina de Sta. Clara en término de Losacio de esta Provincia desea enagenar una de sus acciones, y á fin de que los compradores puedan interesarse en pequeñas porciones, se halla dividida en dos cupones que representan cada uno dos cuartas partes ó sea veinte y ocho onzas á los precios siguientes:

La accion completa	50,000 rs.
La media	25,000 rs.
La cuarta	12,500 rs.
La onza	1,000 rs.

El estado de la mina que con sus cuatro pertenencias abraza una superficie cuadrada de 80,000 varas sin contar otras agregaciones de terreno, es el mas ventajosa, y en riqueza no cede la mina á las mejores que se han descubierto en la Almagrera, pues á la profundidad de 23 varas que tendrá uno de los pozos de labor, y en una galería van extraidas sobre 14,000 arrobas de galena argentífera, que segun los últimos experimentos produce un 75 por 100 de plomo y de 10 á 12 onzas de plata por quintal de mineral. En el dia se está trabajando en los pozos, en una nueva galería de desagüe y en el local que han de ocupar los empleados y las oficinas de beneficio, estando el establecimiento á cargo de un Administrador y un Director facultativo, y la sociedad regida por una Junta que tiene su residencia en Valladolid, y está presidida por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito á quien el registrador de la mina por Escritura pública otorgada en 22 de Mayo de 1844 la traspasó con todos sus derechos y acciones.

Las personas que gusten interesarse en la compra de esta accion podrán tratar con D. Felipe Gautier, en la calle de S. Torcuato núm. 57.

IMPRESA DEL BOLETIN.